



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 E

05 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 100; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 111; SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO BIS *SERVICIO LEGISLATIVO DE CARRERA*, AL TÍTULO TERCERO, MISMO QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 128 BIS, 128 TERY 128 QUÁTER, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA CEBALLOS HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

La que suscribe, Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción VII bis al artículo 100; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 111; adición del capítulo décimo bis "Servicio Legislativo de Carrera" que contiene los artículos 128 bis, 128 ter y 128 quáter, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto político actual en el que estamos desarrollando nuestra actividad como legisladores, tenemos la evidente necesidad de contar con un apoyo técnico, profesional y permanente. Son muchos los ámbitos en los que intervenimos como Poder Legislativo, muchos los temas, muchos los problemas y se requiere cada vez más un análisis técnico específico

Para los serios temas que enfrentamos en nuestro Estado, se requiere planteamientos serios por nuestra parte, y la tarea legislativa requiere de un replanteamiento profundo. No se legisla con base en buenos propósitos, se debe legislar bien y únicamente lo estrictamente necesario; para lograr lo anterior se requiere analizar detenidamente cuáles son los problemas y cuáles las alternativas de solución, pues no todos los problemas que enfrentan los Estados contemporáneos pueden ser solucionados con la publicación de una ley. Para que aprobemos una ley que contribuya a la solución de un problema actual y que no quede simplemente en letra muerta, necesitamos un cuerpo técnico que mediante el estudio y el análisis nos oriente qué ley y con base en qué fundamentos teóricos y prácticos debe convertirse en derecho vigente.

En razón de lo anterior, vemos necesario un proyecto de iniciativa que adicione diversas disposiciones a nuestra Ley Orgánica, dirigido a la profesionalización en los funcionarios del Congreso del Estado para

impulsar nuevamente el Servicio Legislativo de Carrera, siendo esta un tema propuesto y plasmado desde la LXX legislatura y que a nuestro parecer no se tomó la decisión correcta el quitarlo de nuestro ordenamiento orgánico.

En Estados como Jalisco, Guerrero, Guanajuato, Campeche entre otros, ya afrontaron este reto, en sus congresos locales han legislado con acierto en la implementación de un servicio civil de carrera legislativa, como un instrumento jurídico que no permite la herencia, asignación y continuidad en los cargos públicos en los funcionarios de estos Congresos a quienes no cuenten con el perfil, la capacitación y no se evalúen periódicamente para brindar un mejor servicio.

En el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, tenemos otro ejemplo claro, quien a través de su Carrera Judicial y en conjunto con el Instituto de la Judicatura, capacita y evalúa a su personal, permitiendo que los mejores perfiles tengan una continuidad laboral.

El Congreso del Estado tiene personal de confianza de calidad, entregados a su trabajo y que nos sirven con su mejor esfuerzo. Personas que son ajenas a condiciones partidistas y políticas, las cuales cada que finaliza una legislatura se encuentran con la angustia de la incertidumbre laboral y que en ocasiones hemos dejado ir, desperdiciando su experiencia porque no tienen el respaldo particular de un partido político o de un legislador.

La rotación de personal nos genera enormes costos económicos y sobre todo administrativos, ya que la curva de aprendizaje en cada comienzo de Legislatura es sumamente prolongada y cuando el nuevo personal ya tiene conocimiento de sus actividades a realizar es cuando llega la conclusión de nuestro periodo constitucional.

No se tiene una real capacitación al personal de nuevo ingreso en las legislaturas, se aprende a prueba y error, lo cual nos impide la profesionalización de nuestro personal.

Lo que se quiere generar es un equipo de asesores, secretarios técnicos, e investigadores, y las áreas que se determinen en el Reglamento, a través de un diagnóstico primario, el que se reflejen las necesidades imperantes, los perfiles académicos, las labores que desempeñan y su actual desempeño.

Para poder seleccionar parcialmente al personal que posteriormente podrá concursar para pertenecer al Servicio Legislativo de Carrera.

El Servicio Legislativo de Carrera que proponemos y está a consideración de todos ustedes, tiene como finalidad los siguientes objetivos:

- I. Profesionalización;
- II. Capacitación permanente;
- III. Evaluación;
- IV. Estabilidad laboral basada en el nivel académico, mérito, desempeño y calidad de los servidores públicos del Congreso del Estado; y,
- V. Transparencia, imparcialidad y equidad de oportunidades en el procedimiento.

Así mismo, se plantea que el Comité de Administración y Control en coadyuvancia con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias serán los responsables de elaborar y diseñar el Reglamento del Servicio Legislativo de Carrera, el cual deberá al menos contener:

- I. El sistema de clasificación de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado y puestos de los servidores públicos a los cuales tendrán derecho y será aplicable el Servicio Legislativo de Carrera;
- II. El procedimiento mediante el cual elaborará la convocatoria y sus requisitos, la difusión y plazos de la misma;
- III. Los requisitos de inscripción y registro en el Servicio Legislativo de Carrera;
- IV. El concurso, así como la clasificación y selección del personal, basado en la capacitación, nivel académico, evaluaciones, mérito y calidad de los servidores públicos;
- V. Las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de sus respectivas áreas y departamentos encargadas de diseñar, implementar y evaluar el Servicio Legislativo de Carrera;
- VI. El procedimiento de capacitación, evaluación ascenso, promoción y separación, así como la condición salarial de los servidores públicos;
- VII. El contar con un registro de los servidores públicos pertenecientes al Servicio Legislativo de Carrera;
- VIII. Los requisitos para suscribir convenios con los Poderes del Estado, instituciones académicas públicas y privadas, además de las que se consideren pertinentes, con la finalidad de coadyuvar en la capacitación, formación y evaluación de los servidores públicos adscritos al Servicio Legislativo de Carrera; y,
- IX. La elaboración y presentación de un informe anual al Pleno, por parte del Comité de Administración y Control en lo concerniente al Servicio Legislativo de Carrera.

El Servicio Parlamentario de Carrera que ya fue concebido en otros tiempos, a través de la adición de una serie de capitulados y artículos en la Ley Orgánica y a su vez se aprobó el Reglamento en la materia, creaba toda una estructura burocrática la cual consistía en una Secretaría alterna y aunado a una serie de subsistemas quienes serían los encargados de implementar dicho Servicio. Sin embargo, nunca pudo instalarse oficialmente por motivos del presupuesto destinado al mismo para que pudiera realizarse y organización interna, quedando en buenas intenciones y en su extinción jurídica de forma posterior.

Es por eso, que la presente iniciativa, tiene como ventaja, que el Servicio Legislativo de Carrera se apoye en la Secretaría de Administración y Finanzas la cual jurídicamente tiene las atribuciones en su Reglamento. Dicha Secretaría ya cuenta con las áreas y direcciones encargadas de la capacitación, así como en lo que respecta a la contratación de recursos humanos con base a perfiles académicos. Es decir, el costo presupuestario para el Congreso será mínimo, porque aprovecharemos con lo que administrativamente ya contamos.

El Congreso del Estado de Michoacán, necesita de aquellos hombres y mujeres que quieran servirle de la mejor forma, producto de esto tendremos mejores leyes, nuestro trabajo será más productivo, eficaz y eficiente, con calidad, ética y profesionalismo, con personal de excelencia, actualizado, capacitado y evaluado; lo cual será en beneficio directo de los michoacanos, al permitir que permanezcan quienes realmente tengan esa vocación parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado me permito presentar, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción VII bis al artículo 100; se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 111; se adiciona el Capítulo Décimo Bis Servicio Legislativo de Carrera al Título Tercero, mismo que contiene los artículos 128 bis, 128 ter y 128 quáter, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 100. ...

VI bis. Supervisar el diseño, implementación y evaluación del Servicio Legislativo de Carrera;
VIII...XV.

Artículo 111. ...

I....

II....

A través de sus áreas y departamentos, diseñará, implementará y evaluará el Servicio Legislativo de Carrera, conforme a lo establecido en la presente Ley y en el Reglamento respectivo.

Capítulo Décimo Bis
Servicio Legislativo de Carrera

Artículo 129 bis. El Servicio Legislativo de Carrera tiene como finalidad los siguientes objetivos:

- I. Profesionalización;
- II. Capacitación permanente;
- III. Evaluación;
- IV. Estabilidad laboral basada en el nivel académico, mérito, desempeño y calidad de los servidores públicos del Congreso del Estado;
- V. Transparencia, imparcialidad y equidad de oportunidades en el procedimiento.

Artículo 129 ter. El Comité de Administración y Control en coadyuvancia con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias serán los responsables de elaborar y diseñar el Reglamento del Servicio Legislativo de Carrera, el cual deberá al menos contener:

- I. El sistema de clasificación de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado y puestos de los servidores públicos a los cuales tendrán derecho y será aplicable el Servicio Legislativo de Carrera;
- II. El procedimiento mediante el cual elaborará la convocatoria y sus requisitos, la difusión y plazos de la misma;
- III. Los requisitos de inscripción y registro en el Servicio Legislativo de Carrera;
- IV. El concurso, así como la clasificación y selección del personal, basado en la capacitación, nivel académico, evaluaciones, mérito y calidad de los servidores públicos;
- V. Las atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas, así como de sus respectivas áreas y departamentos encargadas de diseñar, implementar y evaluar el Servicio Legislativo de Carrera;
- VI. El procedimiento de capacitación, evaluación ascenso, promoción y separación, así como la condición salarial de los servidores públicos;
- VII. El contar con un registro de los servidores públicos pertenecientes al Servicio Legislativo de Carrera;

VIII. Los requisitos para suscribir convenios con los Poderes del Estado, instituciones académicas públicas y privadas, además de las que se consideren pertinentes, con la finalidad de coadyuvar en la capacitación, formación y evaluación de los servidores públicos adscritos al Servicio Legislativo de Carrera; y, IX. La elaboración y presentación de un informe anual al Pleno, por parte del Comité de Administración y Control en lo concerniente al Servicio Legislativo de Carrera.

Artículo 129 quáter. Para los fines del Servicio Legislativo de Carrera, el Congreso del Estado se auxiliará de los órganos técnicos y administrativos establecidos en la presente Ley y en el Reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo. El Comité de Administración y Control, en coadyuvancia con la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, tendrán un plazo de hasta 180 días para la elaboración del Reglamento del Sistema Legislativo de Carrera.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán a 28 de noviembre del año 2018.

Atentamente

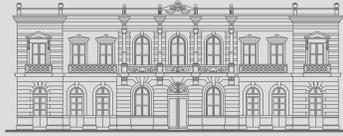
Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández





LXXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.m